



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00084-00  
Demandante: Miguel Medina Tarazona  
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Una vez revisado el expediente, se observa que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, a través de providencia del 13 de julio de 2020 declaró su falta de competencia para conocer del presente proceso, por lo que, ordenó devolverlo a este Juzgado para continuar con su trámite (fols. 255 a 257 c. principal).

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.-** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en auto del 13 de julio de 2020, mediante la cual declaró que esa Corporación no es competente para conocer de la demanda de la referencia, por lo que, ordenó la devolución de la misma a este Despacho.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, fijase como fecha y hora para continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **14 de abril de 2021 a las 9:30 A.M.**

El Despacho precisa que la misma se realizará, inicialmente, a través de la plataforma *Microsoft Team*, sin que en el caso de presentarse alguna dificultad técnica se acuda a otro medio, esto bajo el siguiente protocolo y reglas:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas partes procesales. Y durante la misma, deberá guardarse el debido decoro, asegurándose también la inexistencia de algún ruido o interferencia que pueda perturbar la diligencia.

Para participar en la audiencia virtual, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas. Cuando el

Juzgado tenga conocimiento del correo electrónico de los apoderados y las partes, el link o enlace de la audiencia virtual, será enviado a dichos correos por parte de Secretaría o Secretario (a)- ad hoc- de los Juzgados, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia, acompañado de otros pasos que en su momento oportuno se explicarán. **Dicho link se enviará al correo electrónico, suministrado por quien funja formalmente como apoderado de cada una de las partes, el día anterior a la audiencia, no antes.**

Por tal razón, se exhorta a la entidad demandada, para que remita con por lo menos tres (3) días de antelación, al correo [jadmin02bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin02bta@notificacionesrj.gov.co), **el acta del respectivo Comité de Conciliación**, efectos de que el Juzgado conozca anticipadamente la postura de la entidad demandada.

En cumplimiento al inc. 2º del art. 3º del Decreto 806 de 2020, es necesario que las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, identifiquen los canales digitales que hayan elegido con el fin de efectuar sus correspondientes notificaciones, por ende, es imprescindible que cuenten con correos electrónicos, y comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sus notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

En todo caso, las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia se surtirán en los correos electrónicos suministrados, y a través de ellos se habilitará para acceder a las mismas y, eventualmente, será el medio para aportar documentos que se pretendan hacer valer en las audiencias. Direcciones electrónicas que corresponden con las siguientes: [vimamumen@hotmail.com](mailto:vimamumen@hotmail.com); [notificaciones.juridicaUARIV@unidaddevictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicaUARIV@unidaddevictimas.gov.co)

Del mismo modo, se recomienda hacer llegar a este Despacho de manera preliminar, por lo menos tres (3) días antes de la audiencia los teléfonos de contacto, con miras a lograr la mayor coordinación posible para el éxito de la diligencia.

**Como quiera que aún no se encuentra implementado el expediente digital, en el evento en que las partes requieran revisar el expediente y mientras dure el cierre de esta sede judicial para el público, los interesados deberán solicitar una cita al correo electrónico [jadmin02bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin02bta@notificacionesrj.gov.co), a efectos de agendarla; petición que deberá efectuarse con una antelación **no menor de tres (3) días antes de la celebración de la respectiva audiencia**, ello atendiendo los lineamientos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura. Pues dicha programación no se realiza directamente por el Juzgado, sino a través de un aplicativo de la Administración Seccional.**

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00084-00

Demandante: Miguel Medina Tarazona

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto

Contra este auto no procede ningún recurso, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gloria Dorys Álvarez García". The signature is fluid and cursive, with the first name "Gloria" being the most prominent.

**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez